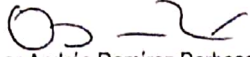


EJECUTIVO 2020-00460-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el endosatario en procuración, de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, allegó dentro del término concedido en proveído de fecha 18, de diciembre del año anterior, escrito de subsanación de la presente demanda. Bucaramanga, 03 FEB 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 03 FEB 2021

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, Representada Legalmente por Yolima Valbuena Gamboa, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de Inés María Cossio de Frago y Jorge Alirio Rincón Villabona, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado -PAGARE N°. 23-07-201667- fundamento de la ejecución, se librará la correspondiente orden de pago.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, en contra de Inés María Cossio de Frago y Jorge Alirio Rincón Villabona, por las siguientes sumas:

Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y COHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.948.810), por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de abril del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

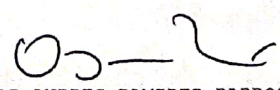
SEGUNDO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>07</u> hoy,
04 FEB 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO